CONSTANCIA: La demandada, señora JUDY PAOLA MARTINEZ VALENCIA, fue notificada por conducta concluyente de la orden de pago proferida en su contra por auto del día 02 de febrero de 2023. Los tres días de los cuales disponía para retirar la copia de la demanda y sus anexos ocurrieron 06, 07 y 08 de febrero de 2023. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de febrero de 2023.

Días inhábiles 11, 12, 18 y 19 de febrero de 2023.

El demandado dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 23 de febrero de 2023

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	**NÚMERO 0280**
DEMANDANTE	COOPROHOGAR
DEMANDADO	**JUDY PAOLA MARTINEZ VALENCIA**
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	**170014003007-2022-00646-00**

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

A N T E C E D E N T E S

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) $6.000.000., como capital representado en una letra de cambio suscrita por la demandada. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde 18 de marzo de 2022 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 02 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, señora JUDY PAOLA MARTINEZ VALENCIA, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar por conducta concluyente, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: ORDENA seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

N O T I F I Q U E S E

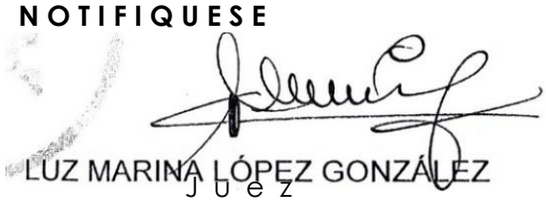

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 028 Del 24 DE FEBRERO DE 2023

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6a21f769d4632a2e6e1a7d4c3667e7a05ed4dbf97760b192325cf3901337c1**

Documento generado en 23/02/2023 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica